



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-32720231-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-93408266- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-588-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-93408033-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1352/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:35:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.05 15:35:07 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2021, entre “**CASINO BUENOS AIRES S.A. COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. UTE**”, representada en este acto por el Sr. Sebastián Andrés GONZALEZ, D.N.I. 24.344.021, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Jose LORENZO, en adelante “**LA EMPRESA**”, por una parte, y por la otra, el “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**” (**ALEARA**), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE -Secretario Gremial- y asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “**EL GREMIO**”, ambas conjuntamente denominadas **LAS PARTES**.

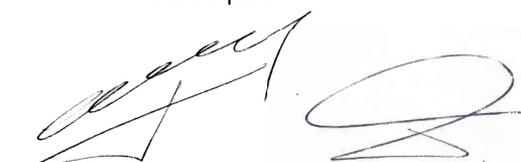
Y CONSIDERANDO:

I – Que **LAS PARTES** establecieron con vigencia febrero 2021 una asignación no remunerativa para todo el personal comprendido en el CCT N° 802/06 “E” de conformidad con las pautas y valores que surgen del Anexo I que se adjunta a la presente.

II – Que en virtud de ello, **LAS PARTES** se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido de la entidad sindical de establecer pautas adicionales a dicha asignación no remunerativa para los meses de julio y agosto de 2021 y definir la incorporación de la misma a los salarios conformados (PIR), en beneficio del personal bajo representación.

III - Que **LA EMPRESA** manifiesta que por razones de fuerza mayor vinculadas a la emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país su actividad se encontró paralizada en forma total y sin generar ningún tipo de ingreso durante 8 meses en el año 2020 y 3 meses durante el año 2021, generando un contexto realmente preocupante para todos los sectores involucrados.

IV – Que a fines del mes de junio de 2021 y por decisión de las autoridades competentes se dispuso la reapertura de las actividades con importantes limitaciones y reducciones del aforo y el cumplimiento de un estricto protocolo, experimentando a la fecha niveles de operación e ingresos inferiores con relación a los existentes con anterioridad a la emergencia sanitaria decretada en nuestro país.



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
T° 63 F° 368 CPACF
T° VII F° 223 CAD-99

RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

V – Que por otra parte existe un gran nivel de incertidumbre reinante aún por efecto de la pandemia, que no solo impacta en los reducidos niveles de operación y aforo, sino también en la posibilidad latente de que existan rebrotes del virus que puedan poner en riesgo nuevamente la continuidad de la operación, lo que nos mantiene en una situación de cautela y preocupación respecto del devenir de los sucesos indicados.

VI – Que pese a todo lo expuesto y al grave deterioro experimentado por la imposibilidad absoluta de funcionar y por ende de no generar ningún recurso durante 8 meses en el año 2020 y 3 meses durante el año 2021, **LA EMPRESA** se encuentra realizando importantes esfuerzos para optimizar los niveles de actividad permitidos y ha manifestado su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

Por todo ello, las representaciones presentes expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primera – Incorporación a Salario Conformado (PIR).

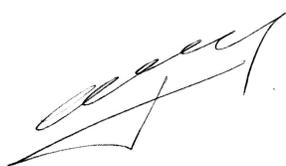
LAS PARTES de común acuerdo establecen que el concepto Incremento Solidario Decreto 14/2020, por la suma de \$ 4.000, se incorporará al salario conformado (PIR) de los trabajadores comprendidos en el mes de Julio, conforme las pautas y valores que surgen del “Anexo I”.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de los básicos vigentes al mes de Julio de 2021.

Segunda – Asignación No Remunerativa.

Incrementar la asignación no remunerativa vigente y definida en el mes de febrero de 2021 de conformidad con las pautas y valores que surgen del "Anexo II" que se adjunta a la presente, que se liquidará con los haberes de los meses de julio y agosto de 2021.

Dicha asignación se liquidará bajo el concepto “**Asignación NR Acuerdo Julio 2021**” en la forma establecida.



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
T° 83 F° 366 CPACF
T° VII F° 223 CADURE

RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

Se adjunta ANEXO II con el detalle de periodo de vigencia, categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Tercera – Naturaleza de la Asignación

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de las asignaciones establecidas en la presente acta, las mismas no serán consideradas para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarta -Proporcionalidad.

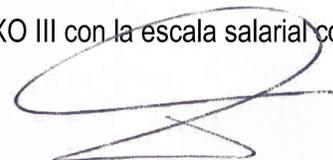
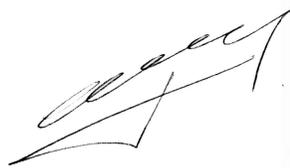
El trabajador percibirá las pautas definidas en la presenta acta de forma proporcional cuando la modalidad de prestación de servicios correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta – Incorporación a Salario Conformado (PIR).

LAS PARTES acuerdan que la asignación no remunerativa establecida en la cláusula segunda, se incorporará al salario conformado (PIR) de los trabajadores comprendidos en el mes de septiembre de 2021, conformando la escala salarial vigente a partir de dicho mes.

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por **EL GREMIO** hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta ANEXO III con la escala salarial con vigencia a partir del mes de septiembre de 2021.



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 368 CPACF
Tº VII Fº 223 CAD.IMP

RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

Sexta – Presentismo Bimestral.

Incrementar el adicional bimestral por asistencia estableciéndolo en la suma de \$ 2.242,5.- (pesos dos mil doscientos cuarenta y dos con 50/100) a partir del bimestre julio - agosto, bajo las mismas pautas y condiciones de vigencia.

Séptima - Adicional Juegos B.

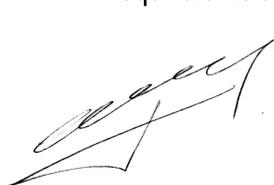
Incrementar el adicional mensual por Juego B definido en el Art. 7.1.1 del CCT para aquellos trabajadores que se encuentren afectados al pago de alguna de las modalidades de juego denominadas Clase B y realicen en forma efectiva dicha tarea, estableciéndolo en la suma bruta de \$ 1.046,5 (pesos un mil cuarenta y seis con 50/100) con vigencia a partir del mes de agosto 2021.

Octava – Manifestación de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan que es condición esencial para el mantenimiento de las pautas definidas en la presente acta, que al momento del vencimiento de las fechas establecidas precedentemente, la empresa se encuentre funcionando en condiciones normales con operación plena. Ello por cuanto actualmente solamente se cuenta con una autorización restringida para operar la cual, de continuar, no permitiría poder afrontar mayores costos. En el supuesto que a causa de un posible rebrote la operación se restrinja por nuevas medidas sanitarias, ya sea que se limite el aforo, o bien se cierre la actividad nuevamente, los importes de la asignación no remunerativa pactados en la cláusula SEGUNDA y demás pautas definidas que estén pendientes de otorgamiento, quedaran suspendidas hasta tanto se retome la actividad, o bien se vuelva a operar con normalidad. Aspiramos a que prontamente vayamos contando con autorizaciones respecto del aumento en el aforo, llevándolo a condiciones de funcionamiento operativo normal, situación deseada y necesaria para todos.

Novena - Manifestación de las Partes.

La Empresa se obliga a realizar los pagos referentes a los conceptos aportes y contribuciones a la Obra Social y la cuota sindical a favor de Aleara según lo indica la resolución 397/20 Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Para el concepto del artículo nº 41 del CCT 802/06 "E", el valor equivalente al 100 % correspondiente al mes de julio 2021.



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 388 CPACF
Tº VII Fº 223 CAD.MP

RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

Decima – Suspensión Art. 223 bis LCT.

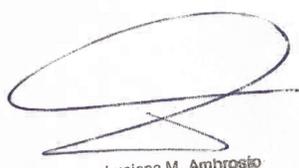
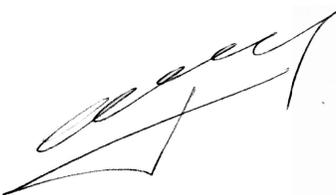
LAS PARTES mantienen y ratifican para los meses de julio y agosto de 2021 la plena vigencia del acuerdo en los términos del art. 223 bis de la LCT respecto del personal que se encuentre suspendido en los términos de la norma indicada, el cual contempla el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 70% del salario neto según la grilla vigente a la fecha.

Asimismo, mientras la empresa se encuentre con su actividad reducida y con limitación en el aforo se mantendrá como base de la asignación establecida en los términos del art. 223 bis de la LCT los salarios de grilla vigentes a la fecha con exclusión de cualquier otro rubro y/o concepto.

LA EMPRESA podrá convocar a algunos trabajadores en relación a las actividades habilitadas y dentro del alcance y límites de la operación permitida y conforme los cronogramas de rotación que disponga en uso de sus facultades de organización y dirección, en cuyo caso, respecto exclusivamente a los trabajadores convocados, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que retomen las prestaciones de tareas efectivas. En tal entendimiento, el tiempo efectivamente trabajado será liquidado y abonado al 100 % de las remuneraciones que corresponda percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, mientras que la “Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa”, pactada en el acuerdo que por el presente se prorroga, será liquidada exclusivamente por los días de suspensión efectiva. Igual liquidación proporcional se realizará a todo trabajador que luego de convocado y prestar tareas efectivas deba ser suspendido nuevamente en los términos del art. 223 bis LCT por las contingencias de la operación y la actividad de la Empresa.

Décimo Primera – Manifestación de las Partes.

LAS PARTES manifiestan que el presente acuerdo resuelve cualquier diferendo que pudiera haber existido, a partir de lo cual dejan sin efecto recíprocamente el intercambio epistolar mantenido hasta la fecha y ratifican el compromiso de velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social.



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPACF
Tº VII Fº 223 CAD.IMP

RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

Décima Segunda - Homologación.

Ambas partes en forma indistinta solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

Se adjuntan los Anexos I, II y III mencionados en la presente acta.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.



REPRESENTANTES SINDICALES



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPACF
Tº VII Fº 223 CAD.MP



REPRESENTANTES EMPRESARIOS
Sebastián Andrés González



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-93408033-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Octubre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.01 11:15:36 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.01 11:15:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 588-22 Acu 1352-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.